



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-446/18

Agdos. N° 700-598/17,
Y N° 700-600/17, 716-1318/17 y
716-673/17
N.E.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

8584 S.-
24 ENE. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del Sra. COLQUE ELENA, DNI N° 14.089.092, en contra de la Resolución N°2860-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 3 de julio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3016-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por "Tareas Riesgosas", diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuyente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por "Tareas Riesgosas", se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del cotejo de la documentación adjuntada se desprende que la Sra. Colque pertenece al personal de planta permanente del Hospital "San Roque", categoría A-1 (j2) del agrupamiento profesional Ley N° 4413, con percepción de haberes en categoría A-2 (j2), y cumple funciones como Enfermera Tratante del Centro de Salud Lujan;

Que, de acuerdo al recibo de haberes de la agente e informe de la División de Personal del nosocomio, se puede constatar que la agente percibe el Plus por Tareas Riesgosas en forma normal y continua de acuerdo a la normativa vigente en la materia, hasta el 06-05-08 en el Escalafón General, y desde el 07-05-08 en los términos del art. 10 inc. 4 de la Ley N° 4413 que determina "Para las tareas insalubres o riesgosas: el 4% (cuatro por ciento) en la Categoría de revista, conforme la definición que del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y Supletoriamente la autoridad de aplicación nacional";

Que, teniendo en cuenta estos antecedentes y previa opinión de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, la autoridad ministerial determina mediante Resolución N° 2860-S/18 rechazar la solicitud presentada expresando en sus considerandos "...Que... de los antecedentes surge que el adicional reclamado se liquida de manera efectiva conforme al escalafón en el que la misma revista..."

Que, por lo tanto, no existe falta de fundamentación en la Resolución N° 2860-S/18, que rechaza la solicitud de adicional petitionado, no siendo procedente el pago de diferencias salariales adeudadas, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna;

Que, resulta claro y evidente que dicho adicional es abonado a la agente conforme a la normativa vigente, tal como surge de la prueba adjuntada en autos, no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// CDE A D E C R E T O N°

8584 s.-

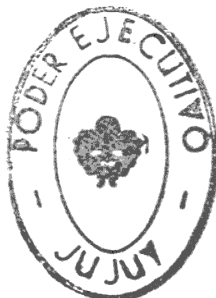
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. COLQUE ELENA, DNI N° 14.089.092, en contra de la Resolución N°2860-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 3 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

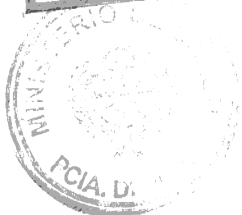
ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIADA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY